

Expediente: **15/22**

Carátula: **GOMEZ SANDRA DEL CARMEN C/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/11/2022 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27296100035 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 15/22



H3060129447

JUICIO: GOMEZ SANDRA DEL CARMEN c/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA s/ DESPIDO. EXPTE: 15/22

Proveyendo la presentación ingresada por la letrada Ana Carolina Alderete, el día 26/11/2022 a horas 19:29 (aceptada el 28/11/2022):

Monteros, 28 de noviembre de 2022.-

1) A lo solicitado por la letrada Ana Carolina Alderete, representante de Manuela Galván:

a.- En relación al pedido de aclaratoria del informe actuarial de fecha 22/11/2022:

Mediante decreto de fecha 27/04/2022 se otorgó a la presentante un plazo de diez días para adjuntar documentación conforme lo normado por el art. 56 del CPL, y al mismo tiempo suspendía los plazos en virtud de la excepción de previo y especial pronunciamiento interpuesta.

Dicho decreto fue notificado mediante cédula de fecha 02/05/2022.

Así las cosas, el informe actuarial de fecha 22/11/2022 hizo referencia al vencimiento del plazo otorgado para que de cumplimiento con el art. 56 CPL (*El plazo para que la demandada Manuela Galvan adjunte instrumental venció el 15/11/2022, con cargo extraordinario el 17/11/2022 a horas 10:00, sin que haya acompañado documentación alguna, a excepción de la presentada digitalmente con la contestación de la demanda*). Esto coincide con las constancias del expediente, ya que la documentación traída en formato original, en fecha 20/05/2022 y a la que hace mención la letrada Alderete, es la misma que ofreció digitalmente con la contestación de demanda, no agregando nueva documental en virtud del artículo citado.

Por lo tanto considero ajustado a las constancias del expediente el informe actuarial de fecha 22/11/2022, sin necesidad de realizar una aclaratoria al mismo.

b.- En virtud de lo expuesto en el apartado precedente y las constancias del expediente, a la suspensión de plazos solicitada corresponde rechazar petición en esta instancia. MNR15/22.-

Actuación firmada en fecha 28/11/2022

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.